



**GOBERNACIÓN  
DE NARIÑO**

**Secretaría  
de Educación**

**ACTOS ADMINISTRATIVOS Y  
COMUNICACIONES ESCRITAS**

Código:	M03.01.F03
Página:	1 de 3
Versión:	1.0
Vigencia:	15/01/2024

**RESOLUCIÓN Nro.**

**7963**

**( 30 DIC 2025 )**

Por medio de la cual se corrige de manera oficiosa un aparte del artículo 2 de la Resolución Nro. 7367 de 2 de diciembre de 2025.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en virtud del Decreto Nro. 332 del 08 de octubre del 2024 y,

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 298 de la Constitución Nacional indica que los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio.

Ratifica lo anterior la Ley 115 de 1994, en su artículo 1º al tratar a la educación como servicio público esencial, así mismo su artículo 147, al establecer que la administración de los servicios educativos estatales corresponde a la Nación y a las entidades territoriales, y en concordancia con ello, en el artículo 151 se le otorga competencia al Departamento a través de la Secretaría de Educación Departamental, para organizar este servicio público.

El señor Jesús René Cáncala Cárdenas fue nombrado en período de prueba como docente de la Secretaría de Educación Departamental en 2021, tomó posesión del cargo y posteriormente adquirió derechos de carrera, quedando inscrito en el grado 3AM del Escalafón Nacional Docente. En 2023 solicitó vacancia temporal para asumir, en período de prueba, un cargo de directivo docente, rector en el municipio de Ipiales, la cual fue concedida por medio de vacancia temporal mientras decidía si permanecía en el nuevo nombramiento o regresaba a su cargo original.

Durante dicha vacancia temporal, consultó a la Secretaría de Educación Departamental de Nariño (SEDN) sobre la posibilidad de participar en el concurso de ascenso en el escalafón, recibiendo una respuesta afirmativa errónea. Como resultado del proceso, solicitó y obtuvo mediante Resolución Nro. 5846 de 17 de octubre de 2024 una reubicación salarial al grado 3BM. Posteriormente, la Secretaría de Educación Municipal de Ipiales cuestionó la competencia de la SEDN para expedir dicho acto.

Iniciado el trámite de revocatoria directa, el interesado solicitó información y, de manera concurrente, pidió la revocatoria de la Resolución Nro. 5846 de 17 de octubre de 2024. Aunque inicialmente la SEDN negó la revocatoria mediante Resolución Nro. 6239 de 2 de octubre de 2025 por considerar extemporánea la solicitud, se estableció que el ascenso se concedió cuando el docente no se encontraba ejerciendo el cargo, contrariando la normativa aplicable. Existiendo una actuación para revocar el acto administrativo iniciado, el interesado otorgó autorización expresa para revocar las Resoluciones Nro. 5846 de 2024 y N.º 6239 de 2025.

Como resultado del trámite de revocatoria directa iniciado mediante correspondencia externa Nro. NAR2024EE043652 del 25 de noviembre de 2024, mediante la Resolución Nro. 7367 del 2 de diciembre de 2025 se revocaron las Resoluciones Nro. 5846 del 17 de octubre de 2024 y Nro. 6239 del 2 de octubre de 2025. No obstante, dicha decisión resulta formalmente incorrecta, por cuanto determinó que el señor Jesús René Cáncala Cárdenas corresponde al grado 3A del Escalafón Nacional Docente, cuando en realidad el grado que le corresponde es aquel en el que fue inscrito mediante la Resolución N.º 091 del 25 de febrero de 2022, esto es, el grado 3AM del Escalafón Nacional Docente.

De lo decidido por el despacho, se notificó al interesado, se comunicó al Municipio de Ipiales y se remitió copia a las diferentes oficinas de la SEDN. Por parte de la dependencia de Nómina de la SEDN se realizó la observación que el grado de escalafón al que se determinó correspondía el

**Nuestra Misión:** Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

**Nuestra Visión:** Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

**Sede Administrativa**  
Dirección: Cra 42 B # 18 A – 85 Barrio Pandiaco  
[www.sednarino.gov.co](http://www.sednarino.gov.co) correo: [sednarino@nariño.gov.co](mailto:sednarino@nariño.gov.co)  
Pasto - Nariño - Colombia Teléfono: (602) - 7332737

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código: M03.01.F03
			Página: 2 de 3
			Versión: 1.0
			Vigencia: 15/01/2024

solicitante, no pertenece al que refleja la plataforma Humano®, por lo tanto se debe dejar claridad del grado efectivo de escalafón al que pertenece, con el fin de prevenir desordenes de carácter salarial y prestacional.

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber: Artículo 3º. Principios. (...)

"En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente: "Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla." "Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de trascipción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

En virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, se establece que: "(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

A consideración de lo anterior, se tiene que efectivamente en el aparte considerativo de la Resolución Nro. 7367 de 2 de diciembre de 2025, se enunció que el grado de escalafón del interesado es el 3AM, sin embargo, en el aparte resolutivo se omitió expresar ese grado de escalafón y se dispuso que el que le correspondía era el 3A, una vez expresada la observación desde la Oficina de Nómina SEDN se determina corregir y complementar lo dispuesto con el fin de garantizar claridad con oportunidad en los pronunciamientos del despacho.

En mérito de lo anterior, la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, dentro del término legal,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º. CORREGIR y ACLARAR** el artículo 2 de la Resolución Nro. 7367 de 2 de diciembre de 2025 el cual quedará así:

**ARTÍCULO 2º.** Como decisión al trámite de revocatoria directa iniciado mediante correspondencia externa Nro. NAR2024EE043652 del 25 de noviembre de 2024, se decide **REVOCAR** la Resolución Nro. 5846 del 17 de octubre de 2024, mediante la cual se efectuó una reubicación salarial en el Escalafón Nacional Docente al señor Jesús René Canchala Cárdenas, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 87.104.903; y revocar igualmente la Resolución Nro. 6239 del 2 de octubre de 2025, que había decidido no revocar la primera. En consecuencia, se dejan sin efectos los actos administrativos contenidos en dichas

	Secretaría de Educación	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código: M03.01.F03
GOBERNACIÓN DE NARIÑO			Página: 3 de 3
			Versión: 1.0
			Vigencia: 15/01/2024

resoluciones y se determina que el grado del escalafón del señor Jesús René Canchala Cárdenas corresponde al grado 3AM.

**ARTÍCULO 2º. COMUNÍQUESE** esta decisión al señor Jesús René Canchala Cárdenas identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 87104903, en los términos del CPACA, expidiéndole copia auténtica al momento de la notificación, indicando que contra el presente no procede recurso alguno. Para ello, remítase citación a la dirección reportada por el interesado en su solicitud de revocatoria y conforme se evidencia en su expediente: jesussrenne@yahoo.es celular: 3162900598.

**PARÁGRAFO. REMITIR** copia de la presente resolución a la dependencia de escalafón de la Secretaría de Educación Municipal de Ipiales, como complemento de la respuesta otorgada en su momento al oficio 1050-OE-198 de 28 de octubre de 2024 y complemento a la Resolución Nro. 7367 de 2 de diciembre de 2025, enviar la copia pertinente al correo electrónico contactenos@semipiales.gov.co teléfono 6027256243, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO 3º.** En lo demás artículos y párrafos de la Resolución Nro. 7367 de 2 de diciembre de 2025 se mantienen incólumes.

**ARTÍCULO 4º.** Adjúntese e intégrese el presente acto administrativo a la Resolución Nro. 7367 de 2 de diciembre de 2025.

**ARTÍCULO 5º. REMITIR** copia de la presente resolución a las Dependencias de Recursos Humanos de la SED, Nómina, Escalafón y Hojas de Vida, para lo de su competencia y fines pertinentes.

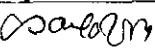
**ARTÍCULO 6º.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en san Juan de Pasto a los \_\_\_\_\_ 30 DIC 2025



**ADRIÁN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN**  
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Revisó y aprobó:	Jorge Luis Sánchez Meza P.U. Asuntos Legales S.E.D G.04	29-12-2025	
Proyectó:	Paulo Cesar Zambrano Leon P.U. Asuntos Legales G.02	29-12-2025	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestras competencias funcionales lo presentamos para la firma.			